



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 257694089001-2019-00084-00

DEMANDANTE: ALBA LUZ NERIN VARGAS PINZÓN Y PABLO EMILIO AVENDAÑO VILLALOBOS

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Como el profesional designado como curador ad-litem de las personas indeterminadas contestó la demanda, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, aclarando que hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado.

De otra parte, conforme a lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11597 del Consejo Superior de la Judicatura, existe restricción para realizar audiencias fuera del Despacho hasta el 31/08/2020, razón por la que se señalará una fecha posterior para realizar la audiencia, a fin de salvaguardar el principio de concentración, no obstante, se advierte que si llegada la fecha señalada, persiste la medida, la audiencia se desarrollará de manera virtual en las etapas pertinentes y se reprogramara la diligencia de inspección judicial.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día **29 de septiembre de 2.020, a partir de las 9:00a.m.**, en orden a realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con la advertencia de que si llegada la fecha persiste la prohibición de adelantar diligencias fuera del Despacho, la misma se realizará de manera virtual, a través de la herramienta Teams, por lo que se advierte a las partes que, si ellos o los testigos tienen inconvenientes relacionados con los medios tecnológicos para establecer conexión, deben hacerlo saber con CINCO días de antelación, para tomar las medidas a que haya lugar, en procura de poder desarrollar la audiencia en la fecha y hora señaladas, en las etapas pertinentes.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, que obran a folios 3 a 26 del expediente físico.

- Decretar la diligencia de inspección judicial al inmueble denominado “Cas lote”, identificado con F.I. No. 072-5263 y cedula catastral No.02-00-0006-0002-000, ubicado en la calle 3 No. 3-63/57 del Centro Poblado Nariño de este municipio. conforme a lo normado en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día 29 de septiembre de 2.020**, una vez se instale la audiencia, se adopten las medidas tendientes al saneamiento del proceso, se practique interrogatorio exhaustivo de parte y se fijen los hechos del litigio, siempre y cuando no haya restricción para realizar audiencias fuera del Despacho, pues de ser así, la inspección judicial deberá reprogramarse.
- Decretar el testimonio de los ciudadanos **Edilberto Solano Torres y Luz Dary Murcia**. Sus declaraciones se escucharán el día 29 de septiembre de 2020 y una vez se concluya el interrogatorio al perito. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º C.G.P., art. 3 Decreto 806/2020)

DE OFICIO

- **Decrétese interrogatorio** exhaustivo de parte a los demandantes **Alba Luz Nerin Vargas Pinzón y Jonathan Emilio** Avendaño Parra, sucesor procesal del demandante Pablo Emilio Avendaño Villalobos (q.e.p.d), de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.
 - Decrétese dictamen pericial al inmueble denominado “Cas lote”, identificado con F.I. No. 072-5263 y cedula catastral No.02-00-0006-0002-000, ubicado en la calle 3 No. 3-63/57 del Centro Poblado Nariño de este municipio. Para tal efecto se designa al señor JIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS, quien se encuentra inscrito como Técnico Topógrafo en la lista de auxiliares de la justicia vigente para el Circuito Judicial de Chiquinquirá. Por secretaria, **de manera inmediata**, líbrese el oficio respectivo, informándole que a partir de su recibido, cuenta con CINCO (5) días para manifestar al Despacho su aceptación y efectuar su debida posesión, acto procesal que se realizará a través de la herramienta tecnológica teams, en el cual se le dará a conocer el cuestionario que debe absolver y que en efecto es el siguiente:
1. Verificar la plena identificación física, es decir, la nomenclatura que identifica el predios, el área, los linderos, construcción y colindantes del inmueble de mayor extensión denominado “Cas lote”, identificado con F.I. No. 072-5263 y cedula catastral No.02-00-0006-0002-000, ubicado en la calle 3 No. 3-63/57 del Centro Poblado Nariño del municipio de Caldas y elaborar plano de este fundo teniendo en cuenta el sistema de coordenadas magna sirgas.

2. Ubicar dentro del predio de mayor extensión las partes que pretenden adquirir cada uno de los demandantes a través de este proceso de pertenencia, conforme a lo señalado en los hechos tercero y noveno de la demanda, precisando, linderos, colindancias, área y construcciones de cada franja del inmueble, elaborando el correspondiente plano o levantamiento planimétrico, con coordenadas magna sirgas
3. Si se encuentra diferencia entre el área verificada en terreno y la que obra en la base de catastro, explicar a qué obedece.
4. Identificar por sus linderos, colindancias y área, la franja de terreno restante, una vez se segregan las dos partes objeto del proceso de pertenencia, es decir, la parte quedante.
5. Determinar si las franjas objeto de pertenencia cuentan con servicios públicos.
6. Identificar que mejoras se han hechos a esa franja de terreno indicando su antigüedad.

Así pues, como gastos provisionales para el auxiliar designado, se señalará la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá consignarlos a órdenes de este juzgado y por cuenta de éste proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia¹, para entregársele al perito, una vez se encuentre debidamente posesionado.

Conceder al perito designado el término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al acto de posesión, a fin de que rindan su experticia profesional, advirtiéndole que para su práctica, contradicción y apreciación se han de seguir las reglas de los artículos 226, 230 y 231 del CGP.

- **Por Secretaría**, ofíciase a la Notaría Segunda de Chiquinquirá a efectos de que en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de que reciba la solicitud remita copia de la escritura pública No. 651 del 20 de septiembre de 1969, para que obre como prueba dentro de las diligencias de la referencia. **La parte demandante deberá colaborar de manera eficaz para obtener este documento.**

¹ Así lo dispone el art. 230 del CGP.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados, ya sea en el predio objeto de pertenencia, sí se permite para la fecha hacer inspección judicial, o de manera virtual, en caso contrario. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban la respectiva acta.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 19 DE
FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968c85223b5fde8bc701c3f47c0e9bfb085b438d94dea97591187f6b1197c935**

Documento generado en 27/08/2020 04:01:44 p.m.